



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2015-00537-00
DEMANDANTE:	ERMINSON ANTURY DURÁN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) (sic), por la cual resolvió CONFIRMAR la decisión adoptada por este Despacho, dentro de la etapa de excepciones de la audiencia inicial llevada a cabo el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en cuanto a que se declaró no probada la excepción propuesta de “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por el apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, efectos de llevar a cabo la reanudación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de la referencia, se procede a **FIJAR** como fecha para su celebración el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), siendo de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _ En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA, 12 de NOVIEMBRE DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M. _____ ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria
--

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b39bf6e1cfcd604bdf8ab7699480fbf7968701f93baba74a8ce09c2a659cc1**

Documento generado en 11/11/2020 05:35:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00110-00
DEMANDANTE:	JAIRO ALBERTO ALMANZA FERIA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019¹ este Despacho Judicial accedió a las suplicas de la demanda en los términos y condiciones de la providencia mencionada, decisión que quedó notificada personalmente el día 13 de enero de 2020² y respecto a la cual, la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL interpuso recurso de apelación el día 28 de enero de 2020, como se aprecia a folios 173 al 192 del expediente.

La anterior situación, refleja para el Despacho que si bien, dicho extremo procesal interpuso e hizo uso del recurso procedente por ley contra este tipo de decisión, también lo es que fue presentado de manera extemporánea, pues el legislador estableció como oportunidad para interponer y sustentar el recurso de apelación los diez (10) días siguientes a su notificación, atendiendo lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el que se establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”

En efecto, el recurrente desatendió el término dispuesto por el legislador y con el cual contaba para impetrar de manera oportuna su respectivo recurso de apelación; referido en precedencia, razón por la cual, resulta forzoso disponer la negativa a la concesión del mismo, dado que como se mencionó, la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso el día 16 de diciembre de 2019, fue notificada personalmente el día 13 de enero de 2020 al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co³, de tal manera que contaba sólo hasta el día 27 de enero de 2020 para presentar en forma oportuna el mencionado recurso de apelación, pero en su lugar fue propuesto el 28 de enero de 2020.

Con base en los argumentos expuesto, este Juzgado procederá a rechazar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Finalmente se reconocerá personería a la abogada apelante, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido obrante a folio 179 del expediente.

¹ Visto a folios 155 al 165 del expediente.

² Visto a folios 166 y 172 ibídem.

³ Visto a folios 166 y 172 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, expídanse las copias de rigor y procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones secretariales del caso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA,** como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido y que obra en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Código de verificación: **f78dfc11a20dd51276284e79ff04dec94225210f872edda1a92f7d5d134c5a96**

Documento generado en 11/11/2020 05:35:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00141-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS VELANDIA VILLAMIZAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Ante la inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el día 03 de marzo de 2020¹ por parte del apoderado de la parte demandante y de los testigos, el Despacho dispuso conceder el término de 3 días para su justificación.

Pues bien, en memorial allegado por el apoderado de la parte demandante², señala que no pudo asistir a la audiencia de pruebas ya que por motivos de salud se encontraba incapacitado con su respectiva justificación médica, además, sostiene que tal motivo fue comunicado a los testigos y por ello no asistieron, puesto que esos testimonios fueron solicitados por dicho apoderado judicial.

Al encontrarse justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandante y de los testigos, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la reanudación de la audienia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de la referencia, el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº _ En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA, 12 de NOVIEMBRE DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M. ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria

Firmado Por:

¹ Visto a folio 142 del expediente.

² Visto a folio 149 y 150 ibídem.

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239156cc89692b42c0434d4a955e330ab4aad09c878c36b850d3dc0b8c69108**

Documento generado en 11/11/2020 05:35:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00209-00
DEMANDANTE:	GLORIA ERMELINA DEL ROSARIO CÁCERES GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA SANTA ANA – COOMEVA EPS – CLÍNICA MEDICAL DUARTE – IPS ALIADOS EN SALUD – IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
TERCERO AFECTADO:	GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es del caso **ADMITIR** la **reforma de la demanda** presentada por la parte demandante, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la **REFORMA A LA DEMANDA** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 presentado por la señora **GLORIA ERMELINA DEL ROSARIO CÁCERES GARCÍA Y OTROS** en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA SANTA ANA – COOMEVA EPS – CLÍNICA MEDICAL DUARTE – IPS ALIADOS EN SALUD – IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico a la **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA SANTA ANA – COOMEVA EPS – CLÍNICA MEDICAL DUARTE – IPS ALIADOS EN SALUD – IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, **CÓRRASE** traslado de la **reforma de la demanda** al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA SANTA ANA – COOMEVA EPS – CLÍNICA MEDICAL DUARTE – IPS ALIADOS EN SALUD – IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la reforma de la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de VEINTICINCO (25) DÍAS, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la contestación a la reforma de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, debe enviarse al correo electrónico de este Despacho Judicial: adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _ En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M. _____ ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria
--

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd493a7a78aafe3e6a462e7236d3a123a7da6febcdc846b0f451b73409189c3**

Documento generado en 11/11/2020 05:35:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00523-00
DEMANDANTE:	MABEL LUISA MUÑOZ JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), por la cual resolvió REVOCAR el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido por este Despacho, mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, avóquese el conocimiento del proceso de la referencia y procédase a surtir el trámite correspondiente.

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual hay lugar a **ADMITIR** la misma, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentada por la señora **MABEL LUISA MUÑOZ JAIMES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la prima de servicios como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas a la señora **MABEL LUISA MUÑOZ JAIMES**, con su respectiva indexación, así como el reconocimiento y pago de la sanción moratoria que existe por el no pago oportuno del factor salarial en mención, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante Gobernación de Norte de Santander el día **11 de noviembre de 2017**, con el radicado No. 2017-840-136154-2, obrante a folios 20 y 21 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MABEL LUISA MUÑOZ JAIMES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
7. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
9. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar de **manera digital todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
10. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **de manera digital el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **envíese la contestación de la demanda en copia digital y sus anexos al correo electrónico de la parte demandante y del Ministerio Público.**

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de éste despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA a los abogados **YOBANY LOPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver folios 17 y 18 del expediente.

Código de verificación: **e81df41cfc9375bcf0a613629852e6c667aa00c14feac7992b4e17ca33e1d248**

Documento generado en 11/11/2020 05:35:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00223-00
DEMANDANTE:	JESÚS ALFREDO RÍOS NEIRA
DEMANDADO:	SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Vencido el término de que trata el inciso segundo in fine del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, para que la entidad demandada se hiciera parte en el proceso y allegara pruebas o solicitaran su práctica, se observa que dicho extremo, aunque contestó la demanda, no solicitó la práctica de pruebas, al igual que el extremo demandante, por lo tanto, se tendrán como pruebas las allegadas tanto con la demanda como con la contestación a la misma. Sin embargo, este Despacho en ejercicio del artículo 17¹ ibídem, considera necesario efectuar el siguiente requerimiento probatorio:

➤ **OFICIAR** por la secretaría de este Despacho Judicial al **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** a efectos de que allegue con destino al proceso de la referencia un **INFORME** en el que indique pormenorizadamente lo siguiente:

i) El estado actual de la orden de comparendo No. 54001000000020736482 de fecha 10/07/2018.

ii) El expediente administrativo de la orden de comparendo No. 54001000000020736482 de fecha 10/07/2018, donde deberán allegarse las debidas constancias de notificación de cada uno de los actos administrativos que lo compongan. Además, deberá informarse si contra los mismos se agotaron los recursos de ley correspondientes.

iii) Certificar quien se desempeñaba como Inspector Cuarto de Tránsito en el Municipio de San José de Cúcuta, para el día 09 de abril de 2019.

iv) Certificar si en los fallos proferidos por las Inspecciones de Policía del Municipio de San José de Cúcuta, para el año 2019 se utilizaban sellos que acompañan las firmas de los Inspectores, que profieren las correspondientes actuaciones dentro del proceso contravencional.

Para el anterior requerimiento probatorio se le concede a la entidad oficiada un término de tres (3) días.

¹ "ARTICULO 17. INFORMES. El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria. El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4ad3fc09f41a1c8f987dc35b809e47a5caf727ea3b9168be0e4c766e475603**
Documento generado en 11/11/2020 05:35:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>